

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2336

15 DE ENERO DE 2010

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para derogar la Ley de Marzo 10 de 1904, la cual concedía préstamos agrícolas a los agricultores dando de garantía las cosechas recolectadas o por recolectar, los frutos, granos, semillas, legumbres, aguardientes, mieles, azúcar, tabaco, sal marina, maderas de construcción, plantas secas, ganados, aves de corral, carros, artefactos y máquinas agrícolas movibles, por ser una en desuso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Marzo 10 de 1904, dispuso para que agricultores pudieran contraer préstamos sobre productos y efectos agrícolas. Dicha Ley, estableció que el agricultor que quisiera contraer un préstamo sobre tales objetos, acudiría al Tribunal de Primera Instancia con dos testigos de responsabilidad y firmaría con el juez de distrito del pueblo en que estuvieran dichos objetos, y en libro talonario que para ese fin había en los tribunales una relación jurada detallando claramente la cantidad, clase y precio corriente en aquel momento, de los efectos que servirían de garantía, los cuales habrían de ser de su propiedad, y la cantidad que con esa garantía se pediría prestada.

También, la Ley contempló que el agricultor podría redimir su préstamo antes del vencimiento pagándolo al tenedor del título. Si éste se negaba a recibirlo, lo consignaría en el Tribunal de Primera Instancia pudiendo descontar los intereses del seis (6) por ciento anual por devolución anticipada desde el día que lo entregaba hasta

el día del vencimiento. El juez le daría recibo y dispondría que pesaran sobre la suma depositada las responsabilidades que antes pesaban sobre los objetos empeñados.

Si bien es cierto que en un momento dado, dichos préstamos resultaron ser unos otorgados bajos unos parámetros muy favorecedores para los agricultores, ya los mismos fueron totalmente descontinuados. Es de rigor recordar que dicha Ley fue promulgada en el 1904 y los parámetros bajos los cuales se otorga un préstamo hoy día son más rigurosos.

Por ello, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico no ve razón alguna para mantener vigente una Ley que es totalmente inaplicable al ser un anacronismo. La Ley de Marzo 10 de 1904 cayó totalmente en desuso, y por ello, debe ser derogada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se deroga la Ley de Marzo 10 de 1904.
- 2 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
- 3 aprobación.